

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0215

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FAUSTO HERNAN CERON HIGON
Demandado: JESUS DAVID CASTRO ZUÑIGA
Radicado: 190014189003-2020-00312-00

CONSIDERACIONES

Corresponde a esta judicatura el estudio de la demanda Ejecutiva Singular de la referencia en aras de verificar el cumplimiento de los requisitos sustanciales, procesales y constitucionales que permitan su admisión, sin embargo, se observa en la misma las siguientes circunstancias:

- Poder otorgado por el señor FAUSTO HERNAN CERON HIGON a profesional del derecho, con ello pretende atribuir la legitimación en la causa por activa y transmitir al mandatario judicial para proceso contra el accionado.

No obstante, ello, la parte actora desconoce de manera amplia el art. 73, 74, 75 del C.G.P., así como lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 01, para efecto de optar con el derecho de postulación y designación de apoderado, con la certeza que el poder será aceptado expresamente o por su ejercicio, sin embargo, se evidencia que el Poder otorgado por el demandante, carece de firma o expresa constitución que así lo determine, misma que pudiese sustituir con firma suscrita en el titulo valor objeto de recaudo, que también carece de firma del titular o demandante. Se estima entonces, el deber de acreditar probatoriamente el efecto necesario para identificar la legitimación en la causa por activa para actuar de manera directa, real y efectiva, configurando con ello, el vínculo para acceder a la administración de justicia, dando estricto cumplimiento a los art. 85 ss, 78CGP y art. 29, 228 y 229 CN

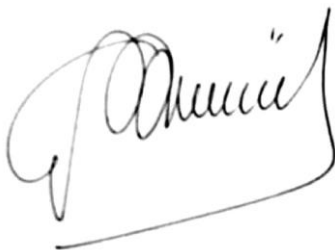
Desconocer estos aspectos atentaría los derechos procesales y garantías constitucionales que finalmente afectarían a las partes en su actuar legítimo, como el trámite real del proceso, en consecuencia, se ordenara En ese orden, solo deviene a esta judicatura negar el mandamiento de pago ante la certeza clara de incurrir en falencias que permitan adelantar esta acción en los términos directos que invoca, por ende, se aplica el art. 90 del CGP, dejando copia en el expediente de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el **MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por EDMAN YNI BURBANO QUIJANO, ante la falta de legitimación en la causa por activa para actuar, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Téngase, DEVUELTOS los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose, aportados en forma virtual, dejando copia de la demanda física y en One Drive.
3. Ordénese el ARCHIVO del asunto previa cancelación de Radicación pertinente.

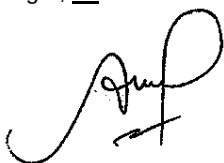
NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **009**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, **03** de febrero de **2021**



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AV VILLAS
APDO: CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
DDO: YUSTRY AMPARO ALBAN PAZ
RADIC: **2019-00140-00 -CON SENTENCIA-**
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0244

Atendiendo la solicitud y anexos presentados por el Apoderado de la entidad ejecutante y siendo la misma procedente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como lo solicita el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, en el escrito antecedente.

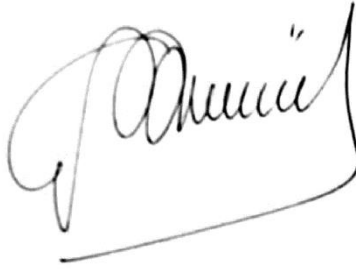
2. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hubieren hecho efectivas en el proceso. Ofíciase.

3. Los Depósitos judiciales que llegaren con posterioridad a esta decisión serán entregados a la parte demandada.

4. Ejecutoriado este auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Hjt.

Hernando

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO POPULAR S.A.
APD : PAULA ANDREA CORDOBA REY
DDO : DIEGO00 EDUARDO MEDINA HERRERA
RAD : 2019-00823-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0242

Teniendo en cuenta que el titular del Despacho ha presentado problemas en el servicio de internet en su residencia, además por el cambio del empleado que atiende las audiencias por incapacidad médica se hace necesario aplazar la audiencia programada, por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E

1º) APLAZAR la audiencia de que trata los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, programada para el día martes dos (02) de febrero de 2021, a las 2:00 de la tarde.

2º) Próximamente se fijara día y hora como nueva fecha para la realización de la citada Audiencia, dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Hernando

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF : VERBAL DE SIMULACION
DTE : YOLLY MABEL TOVAR MACA
APD : JUAN FARID MUÑOZ ORTIZ
DDO : EDY ESPERANZA ORDOÑEZ BURBANO Y OTRO
RAD : 2019-00561-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0243

Teniendo en cuenta que el titular del Despacho ha presentado problemas en el servicio de internet en su residencia, además por el cambio del empleado que atiende las audiencias por incapacidad médica se hace necesario aplazar la audiencia programada, por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1º) APLAZAR la audiencia de que trata los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, programada para el día martes dos (02) de febrero de 2021, a las 2:00 de la tarde.

2º) Próximamente se fijara día y hora como nueva fecha para la realización de la citada Audiencia, dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Hernando

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTA
APDO: JIMENA BEDOYA GOYES
DDO: MARIA CECILIA TAFURT RIOS
RADIC: 2019-00710-00

LIQUIDACION DE COSTAS:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....	\$1.300.000.00
VALOR NOTIFICACION.....	\$ 15.000.00

T O T A L.....	\$1.315.000.00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.315.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA, MARIA CECILIA TAFURT RIOS.

La Secretaria,

ALICIA PALECHOR OBANDO

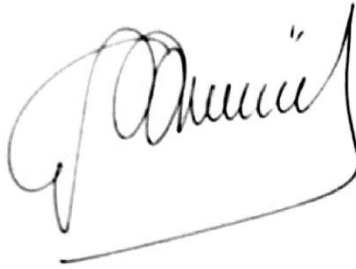
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0172
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de que la anterior liquidación de COSTAS realizada por el Despacho dentro del proceso Ejecutivo Singular, propuesto por el BANCO DE BOGOTA en contra de la señora MARIA CECILIA TAFURT RIOS, córrase traslado a las partes del proceso por el término de tres (3) días para los fines indicados en el Art.366 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 POPAYAN – CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
 DTE: RUBY DANEYI MONCAYO
 APDO: LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA
 DDO: SANDRA PATRICIA PACHON MURCIA
RADIC: 2019-00416-00

LIQUIDACION DE COSTAS:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 115.000.00
VALOR NOTIFICACION.....	\$ 15.000.00

T O T A L.....	\$ 130.000.00

SON: CIENTOTREINTA MIL PESOS (\$130.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA, SANDRA PATRICIA PACHON MURCIA.

La Secretaria,
 ALICIA PALECHOR OBANDO

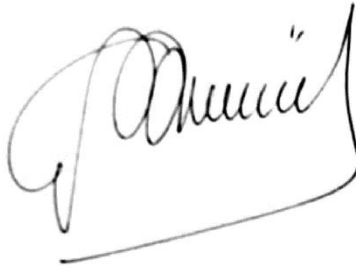
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0245
 JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de que la anterior liquidación de COSTAS realizada por el Despacho dentro del proceso Ejecutivo Singular, propuesto por el BANCO DE BOGOTA en contra de la señora MARIA CECILIA TAFURT RIOS, córrase traslado a las partes del proceso por el término de tres (3) días para los fines indicados en el Art.366 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA

Hernando

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE POPAYÁN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF.- VERBAL SUMARIO – COBRO DE LO NO DEBIDO

DTE.- FELISA ROMERO MONTAÑO

APDO. JOSE TOMAS VALENCIA OCORÓ

DDOS. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y
FINANZAS – COOAFIN – CORECAU.

RAD. 2020-00566-00

Por estar ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, SE A D M I T E la anterior demanda VERBAL SUMARIO por COBRO DE LO NO DEBIDO, presentada por el doctor JOSE TOMAS VALENCIA OCORO a nombre de la señora FELISA ROMERO MONTAÑO a nombre de la señora FELISA ROMERO MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 24435165, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN CORECAU con Nit. - . En consecuencia,

D I S P O N E:

PRIMERO. DESELE a la demanda el trámite señalado para los procesos Verbal Sumario, señalados en el Libro 3º, Sección Primera, Título II, Capítulo I, Arts. 390 y 391 del Código General del Proceso,

SEGUNDO. NOTIFIQUESE, en forma personal a la entidad demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN – CORECAU, corriendo el traslado y entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de diez (10) días para contestarla y para que presenten las excepciones que tengan en su favor, notificación que se surtirá de forma virtual, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

TERCERO. TENGASE como apoderado de la parte demandante al doctor JOSE TOMAS VALENCIA OCORO, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la demandante FELISA ROMERO MONTAÑO, en los mismos términos a que se contrae el memorial poder que se anexa.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 0171
 JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MULTIPLES DE POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DTE. FINESA S. A.
 APDO. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
 DDO. BELLPHONE VIP S.A.S.
 Y ADRIANA YAMILETH GALINDO MARIN
RAD. 2020.00569.00

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de FINESSA S. A. con Nit.805012640-5, en contra de BELLPHONE VIP S.A.S, con Nit.900408080-7, legalmente representado por la señora ADRIANA YAMILETH GALINDO MARIN y en contra de la señora ADRIANA YAMILETH GALINDO MARIN identificada con la cédula de ciudadanía 1.061689785, por las siguientes sumas de dinero:

a) DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$18.805.420.00), por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No.100122886, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, exigibles desde el 03 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b) En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE, en forma personal a los demandados BELLPHONE VIP S.A. A través de su presentante legal o quien haga sus veces y a la señora ADRIANA YAMILETH GALINDO MARIN, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO. RECONOCER, personería a la doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la entidad demandante FINESA S. A., en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA

AUTO INTELOCUTORIO No. 072
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE POPAYÁN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. FINESA S. A.
APDA. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
DDOS. BELLPHONE VIP S.A.S. y ADRIANA YAMILETH
GALINDO MARIN.
RAD. 2020.00569.00

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo que hace la doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, como apoderada de la entidad demandante reúne las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por el valor de \$36.000.000.00, que tengan los demandados BELLPHONE VIP S.A.S, con Nit.900408080-7 y ADRIANA YAMILETH GALINDO MARIN con cédula de ciudadanía 1061689785, en cuenta corrientes, de ahorros, CDT y demás productos financieros, en las entidades financieras que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares. COMUNIQUESE la medida a los señores Gerentes de las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de medidas cautelares. Para que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la entidad demandante. Ofíciase.

2°.- DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte del sueldo y demás emolumentos salariales que excedan del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada ADRIANA YAMILETH GALINDO MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía 1061689785, en su condición de empleada o Representante Legal de la empresa BELLPHONE VIP. S.A.S. COMUNIQUESE esta medida al señor Pagador de BELLPHONE VIP S.A.S, a fin de que aplique oportunamente la medida y se hagan los descuentos pertinentes y se consigne en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la entidad demandante. limitando la medida a la suma \$36.000.000.00. Ofíciase.

3°.- DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado BELLPHONE VIP S.A.S, con Nit.900408080-7. COMUNIQUESE la presente medida al señor Director de la Cámara de Comercio del Cauca, para que a costas de la parte interesada proceda a registrar la medida y en su allegue las Certificaciones. Hecho lo anterior se proveerá sobre su secuestro. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)
 Oficio No.111

Señores

GERENTES: BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO HSBC, BANCO WWB S. A, BANCO CITYBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, HELM BANK COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR.

Cali – Valle.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. FINESA S. A.
APDA. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE.
DDO. BELLPHONE VIP S.A.S. y
ADRIANA YAMILETH GALINDO MARIN
RAD. 2020.00569.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros hasta por un valor de \$36.000.000.00, que tengan los demandados **BELLPHONE VIP S.A.S, con Nit. 900408080-7 y ADRIANA YAMILETH GALINDO MARIN con cédula de ciudadanía 1061689785**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y demás conceptos en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia, solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.**190012041005** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor del FINESA S. A. con Nit. 805012640-5.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
 Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)
Oficio No. 0112

Señor
DIRECTOR CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. FINESA S. A.
APDA. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE.
DDO. BELLPHONE VIP S.A.S. y
ADRIANA YAMILETH GALINDO MARIN
RAD. 2020-00569-00.

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado BELLPHONE VIP S.A.S, con Nit.900408080-7; en consecuencia y a costas de la parte interesada me permito solicitarle se sirva registrar la medida al folio de matrícula Mercantil correspondiente y en su debida oportunidad envíe las certificaciones que haya lugar.

La entidad demandante FINESA S. A. se identifica con el Nit.805012640-5
Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)
Oficio No.0113

Señor
PAGADOR DE BELLPHONE VIP S.A.S.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. FINESA S. A.
APDO. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE.
DDOS. BELLPHONE VIP S.A.A. Y
ADRIANA YAMILETH GALINDO MARIN
RAD. 2020.00569.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de la quina parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada ADRIANA YAMILETH GALINDO MARIN, con cédula de ciudadanía 1061689785, en su condición de empleada o Representante Legal de esa entidad, limitando la medida a la suma de \$36.000.000.00; en consecuencia le solicito se proceda de inmediato a hacer efectiva la medida, consignando los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de la ciudad, en favor de la entidad demandante FINESA S. A. identificada con el Nit.805012640-5, dejándolos a disposición de este despacho.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

Auto Interlocutorio No. 0174

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE POPAYÁN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
Demandante:	MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO
Demandado:	PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado:	190014189003- 2020.00578-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia correspondiente a la Demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en relación a Bien Inmueble ubicado en el sector rural del Municipio de Popayán, consistente en un predio urbano, con matrícula inmobiliaria 120-168951, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad., denominado Lote 2 con una extensión de 116 metros, ubicado dentro del Municipio de Popayán, demarcado por los siguientes linderos: NORTE: 23.00 METROS CON LA CALLE 10 EN PROYECTO; POR EL SUR: EN IGUAL EXTENSION DE 23 METROS CON EL LOTE nO.9 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE: EN 10.40 METROS CON EL LOTE #5 DE LA MISMA MANZANA Y OCCIDENTE EN 10,40 METROS CON LA CRA. 13 EN PROYECTO, con numero predial 01.03.00.00.0262.0032.0.00.00.0000 , ubicado en la carrera 15 11 005 Lote.2, siendo el despacho competente de conformidad al Título I Capítulo I Art. 375 y ss. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de DECLARACION DE PERTENENCIA POR la figura de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO, identificada con la cédula de coiudadanía No.34568432, en contra de la señora PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO con cédula de ciudadanía 34323783 y Personas Indeter,minadas.

SEGUNDO: En atención al artículo 369 del C.G.P., CORRASE TRASLADO de la demanda y anexos, a los Demandados, por el termino de diez (10) días, que se surtirá con la Notificación personal de este auto, la cual se surtirá en forma virtual por medio de mensajes de texto conforme a lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020, en aras que ejerza el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy ASORUNT o a quien corresponda actualmente, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, IGAC, Gobernación del Cauca, Alcaldía Municipal a fin de que hagan las declaraciones correspondientes al bien inmueble pretendido en Pertenencia por la parte actora, indicando además el interés que pueda existir a favor del Estado a través de las diferentes instituciones delegadas en sus funciones pertinentes.

CUARTO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula No.120-168951 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, de conformidad a lo reseñado en el Art. 592 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a la señora PABLA ANDREA M CORREDOR OCAMPO Y PERSONAS INDETERMINADAS, así como a los colindantes que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad al Art. 375del C.G.P., en concordancia con el Art. 108dela obra

en comento, a cargo de la parte demandante, quien fijara el Edicto en la Alcaldía Municipal de ubicación del bien inmueble por el mismo término que permanezca publicado el Edicto por una sola vez, en la Página de Emplazados de la Rama Judicial, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, cumplido ello, se continuara con la designación de Curador Adlitem que sea pertinente.

SEXTO: La parte DEMANDANTE instalara una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de Prescripción de este proceso, junto a la vía publica más importante que tenga al frente del bien o límite con el mismo. La Valla, debe contener los siguientes datos:

- Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- Nombre del Demandante
- Nombre de los Demandados y si la pretensión es titulación de la posesión, la indicación si se trata de indeterminados.
- Numero de Radicación del Proceso.
- Indicación que se trata de Proceso por Titulación de la Posesión.
- Emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- Identificación que se conoce el predio.

Los datos deben estar escritos en letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho, Instalada la VALLA, el demandante debe aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble donde se observe el cumplimiento de lo mencionado.

- La VALLA debe permanecer instalada en el inmueble objeto de este asunto hasta la práctica de la diligencia de Inspección Judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, el Juez ordenara la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (01) mes dentro del cual se podrá contestar la demanda, las personas que concurran después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ESTEBAN AMAYA, con cédula de ciudadanía No. 1061776352 de Popayán y T.P. No.330.958 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la Demandante MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO, en los términos indicados en el poder otorgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA

EDITO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA,

CITA Y EMPLAZA

A: **PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía 34323783 y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** y colindantes que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso VERBAL SUMARIA de DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO, identificada con la cédula de ciudadanía 34568432 de Popayán © en contra de la señora PABLA ANDREA MUÑOZ VITONCO, identificada con la cédula de ciudadanía 34323783 y PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparezcan por si o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 01 de febrero de 2021 y a estar en derecho, ejerciendo el derecho de defensa y debido proceso. Se ADVIERTE a los Emplazados que si transcurridos quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la PUBLICACION de este EDICTO, guardan silencio y no comparecen al proceso, se nombrará CURADOR ADLITEM, con quien se continuará con los trámites del proceso. Se trata de un bien Inmueble ubicado en el sector urbano del Municipio de Popayán, consistente en un predio urbano, con matricula inmobiliaria 120-168951, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad., denominado Lote 2 con una extensión de 116 metros, ubicado dentro del Municipio de Popayán, demarcado por los siguientes linderos: NORTE: 23.00 METROS CON LA CALLE 10 EN PEROYECTO; POR EL SUR: EN IGUAL EXTENSION DE 23 METROS CON EL LOTE nO.9 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE: EN 10.40 METROS CON EL LOTE #5 DE LA MISMA MANZANA Y OCCIDENTE EN 10,40 METROS CON LA CRA. 13 EN PROYECTO, con numero predial 01.03.00.00.0262.0032.0.00.00.0000

De conformidad con el artículo 293 y 108 del C.G.P, se PUBLICA el presente EDICTO por una sola vez, subiendo a la Página de Emplazados de la Rama Judicial, atendiendo lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Se expide a dos (02) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)
 Oficio No.0114

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
 DTE. MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO
 APDO. CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA
 DDOS. PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO Y
 PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD. 2020.00578.00

Comendidamente le informo a usted que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso **VERBAL SUMARIO** de **DECLARACION DE PERTENENCIA** por la figura de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** propuesta por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO, identificada con la cédula de ciudadanía 34568432, en contra de PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO, con cédula de ciudadanía 34323783 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó la **INSCRIPCION** de la **DEMANDA** sobre el bien inmueble con Matricula No.**120-168951** de la oficina de instrumentos públicos de Popayán. Cumplido ello, se aportará certificado de tradición del inmueble con los datos no inferiores a 10 años, a costa de la parte demandante.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria.



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)
 Oficio No.0115

Señor
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO
 Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
 DTE. MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO
 APDO. CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA
 DDOS. PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO Y
 PERSONAS INDETERMINADAS.
 RAD. 2020.00578.00 - (Cítese este número)

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO, identificada con la cédula de ciudadanía 34568432 en contra de PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO, con cédula de ciudadanía 34323783 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble denominado Lote 2 con una extensión de 116 metros, ubicado dentro del Municipio de Popayán, demarcado por los siguientes linderos: NORTE: 23.00 METROS CON LA CALLE 10 EN PEROYECTO; POR EL SUR: EN IGUAL EXTENSION DE 23 METROS CON EL LOTE nO.9 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE: EN 10.40 METROS CON EL LOTE #5 DE LA MISMA MANZANA Y OCCIDENTE EN 10,40 METROS CON LA CRA. 13 EN PROYECTO, con numero predial 01.03.00.00.0262.0032.0.00.00.0000.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

A circular official stamp from the Republic of Colombia, Department of Cauca, Secretariat of the Department. The stamp contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA", "Departamento del CAUCA", "SECRETARIA", and "Popayán". A handwritten signature in black ink is written over the stamp.

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria.



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)
 Oficio No.0116

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS

Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
 DTE. MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO
 APDO. CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA
 DDOS. PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO Y
 PERSONAS INDETERMINADAS.
 RAD. 2020.00578.00 - (Cítese este número)

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO, identificada con la cédula de ciudadanía 34568432 en contra de PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO, con cédula de ciudadanía 34323783 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble denominado Lote 2 con una extensión de 116 metros, ubicado dentro del Municipio de Popayán, demarcado por los siguientes linderos: NORTE: 23.00 METROS CON LA CALLE 10 EN PEROYECTO; POR EL SUR: EN IGUAL EXTENSION DE 23 METROS CON EL LOTE nO.9 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE: EN 10.40 METROS CON EL LOTE #5 DE LA MISMA MANZANA Y OCCIDENTE EN 10,40 METROS CON LA CRA. 13 EN PROYECTO, con numero predial 01.03.00.00.0262.0032.0.00.00.0000.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

A circular official stamp from the Republic of Colombia, Department of Cauca, Secretariat of the Department. The stamp contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA", "Departamento del Cauca", "SECRETARIA", and "Popayán". A handwritten signature in blue ink is written over the stamp.

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria.

fma



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No.0117

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
 DTE. MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO
 APDO. CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA
 DDOS. PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO Y
 PERSONAS INDETERMINADAS.
 RAD. 2020.00578.00 - (Cítese este número)

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO, identificada con la cédula de ciudadanía 34568432 en contra de PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO, con cédula de ciudadanía 34323783 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble denominado Lote 2 con una extensión de 116 metros, ubicado dentro del Municipio de Popayán, demarcado por los siguientes linderos: NORTE: 23.00 METROS CON LA CALLE 10 EN PROYECTO; POR EL SUR: EN IGUAL EXTENSION DE 23 METROS CON EL LOTE nO.9 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE: EN 10.40 METROS CON EL LOTE #5 DE LA MISMA MANZANA Y OCCIDENTE EN 10,40 METROS CON LA CRA. 13 EN PROYECTO, con numero predial 01.03.00.00.0262.0032.0.00.00.0000.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

A circular official stamp from the Republic of Colombia, Department of Cauca, Secretariat of Popovim. The stamp is blue and contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA", "Departamento del CAUCA", "SECRETARIA", and "Popovim". A handwritten signature in black ink is written over the stamp.

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria.

FMA



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)
 Oficio No.0118

Señor
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL CAUCA
 Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
 DTE. MARTHA CECILIA MOÑOZ VITONCO
 APDO. CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA
 DDOS. PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO Y
 PERSONAS INDETERMINADAS.
 RAD. 2020.00578.00 - (Cítese este número)

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO, identificada con la cédula de ciudadanía 34568432 en contra de PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO, con cédula de ciudadanía 34323783 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó: COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble denominado Lote 2 con una extensión de 116 metros, ubicado dentro del Municipio de Popayán, demarcado por los siguientes linderos: NORTE: 23.00 METROS CON LA CALLE 10 EN PROYECTO; POR EL SUR: EN IGUAL EXTENSION DE 23 METROS CON EL LOTE nO.9 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE: EN 10.40 METROS CON EL LOTE #5 DE LA MISMA MANZANA Y OCCIDENTE EN 10,40 METROS CON LA CRA. 13 EN PROYECTO, con numero predial 01.03.00.00.0262.0032.0.00.00.0000.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

A circular official stamp from the Republic of Colombia, Department of Cauca, Secretariat of Popovim. The stamp contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA", "Departamento del CAUCA", "SECRETARIA", and "Popovim". A handwritten signature in blue ink is written over the stamp.

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria.

FMA



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)
 Oficio No.0119

Señor
 REPRESENTANTE LEGAL
ALCALDIA MUNICIPAL
 Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
 DTE. MARTHA CECILIA MOÑOZ VITONCO
 APDO. CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA
 DDOS. PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO Y
 PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD. 2020.00578.00 - (Cítese este número)

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ VITONCO, identificada con la cédula de ciudadanía 34568432 en contra de PABLA ANDREA CORREDOR OCAMPO, con cédula de ciudadanía 34323783 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó: COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble denominado Lote 2 con una extensión de 116 metros, ubicado dentro del Municipio de Popayán, demarcado por los siguientes linderos: NORTE: 23.00 METROS CON LA CALLE 10 EN PROYECTO; POR EL SUR: EN IGUAL EXTENSION DE 23 METROS CON EL LOTE nO.9 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE: EN 10.40 METROS CON EL LOTE #5 DE LA MISMA MANZANA Y OCCIDENTE EN 10,40 METROS CON LA CRA. 13 EN PROYECTO, con numero predial 01.03.00.00.0262.0032.0.00.00.0000.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

A circular official stamp from the Republic of Colombia, Department of Cauca, Secretariat of Popovim. The stamp contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA", "Departamento del CAUCA", "SECRETARIA", and "Popovim". A handwritten signature in black ink is written over the stamp.

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO # 0175
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE POPAYAN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDO. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
DDOS. JAIME LOZANO FERRO Y AIDA MARY
CHIMBORAZO.

RAD. 2020.00577-00.

Viene a despacho la presente demanda con el fin de estudiar la posibilidad de librar o no el auto de mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pretende el cobro mediante la presente ejecución de unas sumas de dinero por valor de \$1.740.000.00, contenidas en una letra de cambio, para lo cual la demandante MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, otorga el respectivo poder a la Dra. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS para que inicie la demanda en contra de JAIME LOZANO FERRO y AIDA MARY CHIMBORAZO CHIMBORAZO, por lo que este despacho al realizar el estudio de la demanda y sus anexos, se observa que en lo que respecta al poder este no presente nota de Presentación Personal o autenticación por parte de la poderdante y pantallazo alguno de su envío por Internet o medio virtual, razón por la cual considera el despacho que la presente demanda deberá ser In admitida para que la parte interesada proceda a corregirla, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los términos del Art.90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán-Cauca.

REUELVE:

1º.- DECLARAR la **INADMISIÓN** de la demanda ejecutiva singular de la referencia, conforme a las consideraciones hechas en el considerando anterior.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que se corrijan las falencias anotadas, previniéndola que de no hacerlo en este término se procederá a su rechazo, conforme al Art. 90 del C. General del Proceso.

3º.- RECONOCER personería a la doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZI, abogada en ejercicio para actuar como mandataria judicial de la parte demandante en los mismos términos a que se refiere el memorial poder.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 0176
 JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MULTIPLES DE POPAYAN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)
 REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DTE. BANCO PICHINCHA S. A.
 APDO. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA
 DDO. LUIS ALBERTO BALTAN BALANTA
 RAD. 2020.00570.00

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del BANCO PICHINCHA S. A. con Nit.890200756-7 y en contra del señor LUIS ALBERTO BALTAN BALANTA identificado con la cédula de ciudadanía 4782541, por las siguientes sumas de dinero:

a).- TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$33.474.401.00), por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No.3451812, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, exigibles desde el 06 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado LUIS ALBERTO BALTAN BALANTA, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la entidad demandante BANCO PICHINCHA S. A., en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0177
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE POPAYÁN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO PICHINCHA S. A.
APDA. OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA
DDOS. LUIS ALBERTO BALTAN BALANTA
RAD. 2020-00570-00

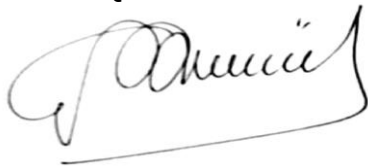
Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo que hace el doctor OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, como apoderado de la entidad demandante reúne las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado LUIS ALBERTO BALTAN BALANTA, identificado con la cédula de ciudadanía 4782541 en su condición de empleado al servicio al servicio de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca. COMUNIQUESE, la presente medida al señor Pagador de la citada entidad a fin de que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del despacho No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad a favor de la entidad demandante. Límite de la medida \$65.000.000.00. Ofíciase.

2°.- DECRETAR, el embargo y posterior Secuestro de los DERECHOS PROINDIVISOS que tenga el demandado LUIS ALBERTO BALTAN BALANTA, identificado con la cédula de ciudadanía 1782541 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 126-3296 de la oficina de Instrumentos Públicos de Guapi – Cauca. COMUNIQUESE, la presente medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Guapi – Cauca, para que a costas de la parte interesada registre la medida al folio de matrícula correspondiente y envíe oportunamente las certificaciones del caso. Hecho lo anterior se proveerá sobre su secuestro. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA

**“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)Oficio No.0120

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Guapi - Cauca

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO PICHINCHA S. A.
APDO. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA
DDO. LUIS ALBERTO BALTAN BALANTA
RAD. 2020.00570.00**

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro de los derechos proindivisos que tenga el demandado LUIS ALBERTO BALTAN BALANTA, identificado con la cédula de ciudadanía 4782541 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 126-3296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi Cauca; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda a Registrar la medida al citado folio de matrícula y envíe oportunamente las Certificaciones pertinentes. La parte demandante BANCO PICHINCHA S. A., se identifica con el Nit.890200756-7.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)
 Oficio No. 0121.

Señor

PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPTAL.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO PICHINCHA S. A.
APDO. OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA.
DDO. LUIS ALBERTO BALTAN BALANTA
RAD. 2020.00570.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente, que tenga derecho el demandado LUIS ALBERTO BALTAN BALANTA, identificado con la cédula de ciudadanía 4782541, quien labora en la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta del Juzgado No. 190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor del señor LUIS ALFONSO SANCHE ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10690149. Límite de la medida \$65.000.000.00.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
 Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0178
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE POPAYÁN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSIATES SAS
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO. CLAUDIA VIVIANA PALOMINO CARDONA
RAD. 2020.00571.00

Viene a despacho la presente demanda con el fin de estudiar la posibilidad de librar o no el auto de mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pretende el cobro mediante la presente ejecución de unas sumas de dinero por valor de \$1.820.000.00, contenidas en un Contrato de Compraventa suscrito por las partes, para lo cual la demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S, otorga poder a la Dra. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ para que inicie la demanda Ejecutiva en contra de la señora CLAUDIA VIVIANA PALOMINO CARDONA, por lo que este despacho al realizar el estudio de la demanda y sus anexos, observa que en lo que respecta al poder este no cumple con los requisitos legales, presente nota de Presentación Personal o Autenticación, consecuencia de la carencia de firma de su poderdante y apoderada, tampoco se observa pantallazo alguno de su envío por Internet o medio virtual, razón por la cual considera el despacho que la presente demanda deberá ser In admitida para que la parte interesada proceda a corregirla, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días, sopena de rechazo en los términos del Art.90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán-Cauca,

REUELVE:

1º.- DECLARAR la **INADMISIÓN** de la demanda ejecutiva singular de la referencia, conforme a las consideraciones hechas en el considerando anterior.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que se corrijan las falencias anotadas, previniéndola que de no hacerlo en este término se procederá a su rechazo, conforme al Art. 90 del C. General del Proceso.

3º.- RECONOCER personería a la doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZI, abogada en ejercicio para actuar como mandataria judicial de la parte demandante en los mismos términos a que se refiere el memorial poder.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 0179
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE POPAYÁN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSIATES SAS
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO. LUISA FERNANDA ACOSTA BELACAZAR
RAD. 2020.00572.00

Viene a despacho la presente demanda con el fin de estudiar la posibilidad de librar o no el auto de mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pretende el cobro mediante la presente ejecución de unas sumas de dinero por valor de \$3.878.000.00, contenidas en un Contrato de Compraventa suscrito por las partes, para lo cual la demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S, otorga poder a la Dra. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ para que inicie la demanda Ejecutiva en contra de la señora LUISA FERNANDA ACOSTA BELALCAZAR, por lo que este despacho al realizar el estudio de la demanda y sus anexos, observa que en lo que respecta al poder este no cumple con los requisitos legales, presente nota de Presentación Personal o Autenticación, consecuencia de la carencia de firma de su poderdante y apoderada, tampoco se observa pantallazo alguno de su envío por Internet o medio virtual, razón por la cual considera el despacho que la presente demanda deberá ser In admitida para que la parte interesada proceda a corregirla, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días, sopena de rechazo en los términos del Art.90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán-Cauca,

R E U E L V E:

1º.- DECLARAR la in admisión de la demanda ejecutiva singular de la referencia, conforme a las consideraciones hechas en el considerando anterior.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que se corrijan las falencias anotadas, previniéndola que de no hacerlo en este término se procederá a su rechazo, conforme al Art. 90 del C. General del Proceso.

3º.- RECONOCER personería a la doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZI, abogada en ejercicio para actuar como mandataria judicial de la parte demandante en los mismos términos a que se refiere el memorial poder.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO #0180

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE POPAYAN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)
REF.- VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO.
DTE. CELIMO CHACON BERNAL
APDO. JORGE EDUARDO PEÑA VELASCO
DDOS. AMALFI LORENA ORDOÑEZ.
RAD. 2020-00576-00

Por estar ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, SE A D M I T E la anterior demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por el doctor JORGE EDUARDO PEÑA, quien obra a nombre del señor CELIMO CHACON BERNAL con cédula 4740945, en contra de la señora AMALFI LORENA ORDOÑEZ con cédula de ciudadanía 1061709927, a la cual se le dará el trámite previsto para los procesos Verbal Sumario, señalados en el Libro 3º, Sección Primera, Título II, Capítulo I, Arts. 384-9 y 391 del Código General del Proceso,

SEGUNDO.- De la demanda en mención CORRASE TRASLADO a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten, el cual se surtirá con la Notificación Personal de este proveído y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos a través de mensajes de texto en forma virtual en los términos del Art.8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- PREVENIR a la demandada AMALFI LORENA ORDOÑEZ, que deberá consignar oportunamente a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, los cánones de arrendamiento causados y los que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hiciere, perderá el derecho a ser escuchado hasta tanto presente el depósito respectivo o el recibo de pago hecho directamente a los propietarios y arrendadores o el de la consignación hecha al proceso respectivo.

CUARTO.- TENGASE como apoderado de la parte demandante al doctor JORGE EDUARDO PEÑA VELASCO, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial del demandante CELIMO CHACON BERNAL, en los mismos términos a que se contrae el memorial poder que se anexa.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

F m a

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 0181
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE POPAYAN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSIATES SAS
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO. MARIA EUGENIA RIVERA GARZON
RAD. 2020.00573.00

Viene a despacho la presente demanda con el fin de estudiar la posibilidad de librar o no el auto de mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual se hacen las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Se pretende el cobro mediante la presente ejecución de unas sumas de dinero por valor de \$3.324.000.00, contenidos en un Contrato de Compraventa suscrito por las partes, para lo cual la demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S, otorga poder a la Dra. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ para que inicie la demanda Ejecutiva en contra de la señora MARIA EUGENIA RIVERA GARZON, por lo que este despacho al realizar el estudio de la demanda y sus anexos, observa que en lo que respecta al poder este no cumple con los requisitos legales, presente nota de Presentación Personal o Autenticación, consecuencia de la carencia de firma de su poderdante y apoderada, tampoco se observa pantallazo alguno de su envío por Internet o medio virtual, razón por la cual considera el despacho que la presente demanda deberá ser In admitida para que la parte interesada proceda a corregirla, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días, sopena de rechazo en los términos del Art.90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán-Cauca,

R E U E L V E:

1º.- DECLARAR la in admisión de la demanda ejecutiva singular de la referencia, conforme a las consideraciones hechas en el considerando anterior.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que se corrijan las falencias anotadas, previniéndola que de no hacerlo en este término se procederá a su rechazo, conforme al Art. 90 del C. General del Proceso.

3º.- RECONOCER personería a la doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZI, abogada en ejercicio para actuar como mandataria judicial

de la parte demandante en los mismos términos a que se refiere el memorial poder.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

Fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 0182
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE POPAYAN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. RUBII MOLINA DIAZ
APDO. BRAHAM STIVEND GUEVARA MUÑOZ
DDO. HENRY EDUARDO BURBANO
RAD. 2020.00574.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de la señora RUBII MOLINA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34551881, en contra del señor HENRY EDUARDO BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía 10316351, por las siguientes sumas de dinero:

a).- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), por	
concepto del	capital
insoluto	contenido en
el Título que	se ejecuta
(Letra de	Cambio),
más los	intereses
corrientes	liquidados
conforme a	la

Superintendencia Financiera, exigibles desde el 09 de mayo de 2018 hasta el 22 de diciembre de 2018 y por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 23 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

b).- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5000.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en el Título que se ejecuta (Letra de Cambio), más los intereses corrientes liquidados conforme a la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 09 de mayo de 2018 hasta el 17 de abril de 2019 y por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 18 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.

c).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado HENRY EDUARDO BURBANO, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor BRAHIAM STIVEND GUEVARA MUÑOZ, abogado en ejericio para actuar como mandatario judicial de la entidad demandante RUBII MOLINA DIAZ, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 0183
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE POPAYÁN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. RUBÍ MOLINA DÍAZ
APDA. BRAHAM STIVEND GUEVARA MUÑOZ
DDOS. HENRY EDUARDO BURBANO
RAD. 2020-00574.00

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo que hace el doctor BRAHAM STIVEND GUEVARA MUÑOZ, como apoderado de la señora demandante reúne las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

2º.- DECRETAR, el embargo y posterior Secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-19852 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, de propiedad del demandado HENRY EDUARDO BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía 10316351. COMUNIQUESE, la presente medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca, para que a costas de la parte interesada registre la medida al folio de matrícula correspondiente y envíe oportunamente las certificaciones del caso. Hecho lo anterior se proveerá sobre su secuestro. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a. m.



SECRETARIA

F m a



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)
 Oficio No.0122

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Guapi - Cauca

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. RUBII MOLINA DIAZ
APDO. BRAHIAM STIVEND GUEVARA MUÑOZ
DDO. HENRY EDUARDO BURBANO
RAD. 2020.00574.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-19852 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, perteneciente al demandado HENRY EDUARDO BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía 10316351; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda a Registrar la medida al citado folio de matrícula y envíe oportunamente las Certificaciones pertinentes. La parte demandante RUBII MOLINA DIAZ, se identifica con la cédula de ciudadanía 34551881.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
 Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO No 174

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DTE : MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO

APDO: ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS

DDO : JONATAN ANDRES FAJARDO

EDUAR PEREZ SAMBONI

RADICACION: 190014189003-**2020-00579-00**

Viene a Despacho la presente demanda Ejecutivo singular de mínima cuantía, con el fin de estudiar la viabilidad de admitirla u ordenar lo que fuere de ley, para lo cual,

SE CONSIDERA

Se ha presentado como base de recaudo ejecutivo la letra de cambio por valor de \$1.364.900,00 siendo deudores los señores JONATAN ANDRES FAJARDO y EDUAR PEREZ SAMBONI en favor de la señora MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, con fecha de creación 23 de septiembre y vencimiento 23 de octubre de 2.019.

La mandataria judicial de la parte demandante en las pretensiones de la demanda solicita se libre mandamiento de pago contra los demandados de autos por la suma de \$1.364.900,00, más la suma de **\$373.530,00** por intereses de mora causados desde el 24 de octubre de 2.019 hasta el día de pago total de la obligación, que a la fecha de presentación de la demanda se estiman bajo la gravedad del juramento.

En encuentra el Juzgado que no hay claridad con respecto a los intereses solicitados, en el entendido que la letra de cambio fue creada el 23 de septiembre y vencimiento 23 de octubre de 2.019, los cuales deberían de pedirse si se cobran de plazo, del 23 de septiembre al 23 de octubre de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 24 de octubre de 2.019; además los intereses no se liquidan con la demanda sino en su momento procesal como lo indica el Art. 446 del C. G P. , las demandas deben ser claras y expresas, en consecuencia no reúne las exigencias del Art. 422 de la obra antes citada.

Es por lo anterior que el Juzgado procede a inadmitirla para que se corrija en la forma antes descrita, concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para corregirla, sopena de rechazo Art. 90 de la obra antes citada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

RESUELVE

1º) **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, teniendo en cuenta las consideraciones colocadas de manifiesto anteriormente.

2º) COCEDER un término de cinco (5) días hábiles para corregirla, so pena de rechazo de conformidad con el Art. 90 Numerales 1 y 2 del Código General del Proceso.

3º) RECONOCER personería a la Abogada ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS, con C.C.No 1.061.773.202 y T.P.No 294.663 del C. S. J., para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el presente
auto por Estados No. **009** a las 8.00 a. m.



SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 189

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : BANCO MUNDO MUJER S.A.
APDO : LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDO : ALEXANDER LEGARDA MARTINEZ
RADICACION: 190014189003-2020-0058000

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A., con NIT No 9007689338, establecimiento de comercio legalmente constituido, Representado por BRAULIO EMIR CORTES SOLARTE, quien actúa con apoderado judicial, contra ALEXANDER LEGARDA MARTINEZ, con C.C.No 79.593.145, por la siguiente suma de dinero:

PAGARE 512641

1. TRECE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEICIENTOS NUEVE PESOS CON 77/100 M/CTE (\$13.071.609,77) por concepto de saldo capital, más intereses de plazo del 8 de octubre al 7 de noviembre de 2.020 y moratorios pagaderos desde el 8 de noviembre de 2.020 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas legales variables fijadas por la Superfinanciera.

2. Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C) RECONOCER personería al Abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, con C.C.No 76.312.904 de Popayán y T.P.No 270.673 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 190

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO MUNDO MUJER S.A.
APDO : LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDO : ALEXANDER LEGARDA MARTINEZ
RADICADO: 190014189003-**2020-00580-00**

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, quien solicita embargos de dineros en entidades bancarias que posea el demandado de autos, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE :

1º) DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás, a nombre del demandado: ALEXANDER LEGARDA MARTINEZ, con C.C.No 79.593.145 en las entidades Bancarias relacionadas en escrito que antecede, hasta por un valor de \$26.000.000.00.

2º) OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades Bancarias, con el fin de que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012941005 a nombre de la demandante.

3º) DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 120-2189 o acciones de dominio que tiene el demandado: ALEXANDER LEGARDA MARTINEZ, con C.C.No 79.593.145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán

4º) OFICIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán

5º) DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad del demandado: ALEXANDER LEGARDA MARTINEZ, con C.C.No 79.593.145, denominado ONE AGENCIA DE MODELO, con Matrícula Mercantil No 1226936 de la ciudad de Popayán.

6º) OFICIESE al señor Gerente de la Cámara de Comercio del Cauca.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Oficio No. 121
 RAD. **2020-00580**
 (citar al contestar)

Señores:

GERENTES BANCOS

BANCOOMEVA – POPULAR – COLPATRIA – BOGOTA – AGRARIO DE COLOMBIA –AV-VILLAS – CAJA SOCIAL BCSC – DAVIVIENDA S.A. - OCCIDENTE – BBVA – ITAU – BANCAMIA – GNB SUDAMERIS – BANCOLOMBIA S.A. - W
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR
 DTE : BANCO MUNDO MUJER S.A.
 APDO : LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
 DDO : ALEXANDER LEGARDA MARTINEZ
 RADICADO: 190014189003-**2020-00580-00**

PARA LOS FINES LEGALES Y CONSIGUIENTES, COMUNICO A UD., QUE ESTE JUZGADO POR AUTO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2.021, **DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN** DE LOS DINEROS QUE SE ENCUENTREN EN CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDTs Y DEMÁS A NOMBRE DEL DEMANDADO **ALEXANDER LEGARDA MARTINEZ** CON C.C. NO **79.593.145** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SIENDO DEMANDANTE BANCO MUNDO MUJER, CON NIT. NO 9007689338.

LOS DINEROS SERÁN DEJADOS A DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO POR INTERMEDIO DEL BANCO AGRARIO A LA CUENTA NO 190012041005 A NOMBRE DEL BANCO DEMANDANTE, LIMITÁNDOSE A LA SUMA DE \$26.000.000,00.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
 Secretaria

jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Oficio No. 121
RAD. **2020-00580**
(citar al contestar)

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO MUNDO MUJER S.A.
APDO : LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDO : ALEXANDER LEGARDA MARTINEZ
RADICADO: 190014189003-**2020-00580-00**

PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES, COMUNICO A UD., QUE ESTE JUZGADO POR AUTO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2.021, DECRETÓ EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO **120-2189** Y/O ACCIONES DE DOMINIO QUE TENGA EL SEÑOR **ALEXANDER LEGARDA MARTINEZ**, CON C.C. NO **79.593.145** PARA QUE OBRE, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SIENDO DEMANDANTE BANCO MUNDO MUJER S.A., CON NIT. NO. 9007689338.

EN CONSECUENCIA, A COSTA DE LA PARTE DEMANDANTE EXPÍDASE CERTIFICADO DE TRADICIÓN CON EL HISTORIAL PERTINENTE.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Oficio No. 121
RAD. **2020-00580**
(citar al contestar)

Señor:
DIRECTOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO MUNDO MUJER S.A.
APDO : LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDO : ALEXANDER LEGARDA MARTINEZ
RADICADO: 190014189003-**2020-00580-00**

PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES, COMUNICO A UD, QUE ESTE JUZGADO POR AUTO DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2.021, DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DEL MANDADO: ALEXANDER LEGARDA MARTINEZ, CON C.C.NO 79.593.145 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, DENOMINADO ONE AGENCIA DE MODELO, CON MATRÍCULA MERCANTIL NO 122693. EN CONSECUENCIA A COSTA DE LA PARTE INTERESADA SÍRVASE EXPEDIR EL RESPECTIVO CERTIFICADO.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 192

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR
APDO : A NOMBRE PROPIO
DDO : CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ OBANDO
RADICACION: 190014189003-2020-0058100

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del señor YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR, con C.C.No 1.061.692.514, quien actúa a nombre propio, contra el Sr. CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ OBANDO, con C.C.No 1.061.696.366, por la siguiente suma de dinero:

1. TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) por concepto de capital, más intereses de plazo del 3 de agosto al 3 de septiembre de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 4 de septiembre de 2.019 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas legales variables fijadas por la Superfinanciera.

2. Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C) RECONOCER personería al Abogado YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR, con C.C.No 1.061.692.514 de Popayán y T.P.No 229.717 del C. S. J, para actuar a nombre propio según endoso en propiedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 193

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR
APDO : A NOMBRE PROPIO
DDO : CHRISTIAN CAMILO SANCHEZM OBANDO
RADICADO: 190014189003-**2020-00581-00**

Atendiendo la solicitud impetrada por el demandante Abogado YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR, quien solicita embargo de medidas cautelares contra el demandado de autos, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE

1º) DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ OBANDO, con C. C. No 1.061.696.366, quien labora como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, hasta por la suma de \$6.000.000,00.

2º) Comuníquese al señor pagador de la cita entidad, para que los dineros sean dejados a disposición del Juzgado a nombre de la entidad demandante, en el Banco Agrario de Colombia a la cuenta No 190012041005 a nombre del demandante.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 121
RAD. **2020-00581**
(citar al contestar)

Señor
TESORERO PAGADOR
JEFE GRUPO DE EMBARGOS O NOMINAS PERSONAL POLICIA NACIONAL
CARRERA 59 No 26 – 21 EL C A N
Bogotá D C

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR
APDO: A NOMBRE PROPIO
DDO: CHRISTIAN CAMILO SANCHEZM OBANDO
RADICADO: 190014189003-**2020-00581-00**

PARA LOS FINES LEGALES Y CONSIGUIENTES, COMUNICO A UD., QUE ESTE JUZGADO POR AUTO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2.021, DECRETÓ EL EMBARGO DE LA QUINTA (1/5) PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL QUE DEVENGA EL DEMANDADO **CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ OBANDO**, CON C. C. NO **1.061.696.366**, EN CALIDAD DE PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SIENDO DEMANDANTE YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR, CON C.C. NO 1.061.692.514.

LOS DINEROS SERÁN DEJADOS A DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO POR INTERMEDIO DEL BANCO AGRARIO A LA CUENTA NO 190012041005 A NOMBRE DEL DEMANDANTE, LIMITÁNDOSE A LA SUMA DE \$6.000.000,00.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.195

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
 DTE: BANCO POPULAR
 APDO: JIMENA BEDOYA GOYES
 DDO: FRANCISCO JAVIER MANZANO
 RADICACION: 190014189003-**2020-00582-00**

Se somete a estudio de admisibilidad la presente demanda Ejecutiva Singular, interpuesta por el s BANCO POPULAR S.A. con NIT. 8600077389 contra FRANCISCO JAVIER MANZANO con C.C. No, 10.529.719 de Popayán, observando el Despacho que adolece de la siguiente irregularidad:

Revisado con detenimiento la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no cumple el requisito establecido en el artículo 84 numeral 1 del C.G. P., esto en el entendido en que si bien se aporta un escrito en el que se establece que la señora MARITZA SOCORRO TORRES en calidad de apoderada general de la entidad demandante le otorga poder especial a la Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, este no cumple las exigencias establecidas en el Art. 5 del decreto 806 de junio 4 de 2020, pues si bien dicha norma estipula que los poderes se podrán conferir mediante mensaje de datos y se presumirán auténticos sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma y no necesitaran de ninguna presentación personal o reconocimiento, lo cierto es que no existe prueba que constate que este fue otorgado mediante mensaje de datos, es decir, no se allega siquiera pantallazo con constancia que acredite que el poder otorgado fuese remitido de la dirección de correo electrónico que registra ella para efectos de notificaciones judiciales o en este caso el de la entidad demandante que representa, por tanto no puede considerarse hasta el momento como válido.

En ese orden de ideas, el Juzgado procede a inadmitir la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, atendiendo la falencia expresada anteriormente, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para corregirla, so pena de rechazo de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

jrsb

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 196

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : BANCOLOMBIA S.A.
APDO : AIDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDO : DERIAN DAVID CHACON GIL
RADICACION: 190014189003-2020-0058400

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de BANCOLOMBIA S.A., con NIT. No 890.903.938-8, establecimiento de comercio legalmente constituido de acuerdo a Certificado de Representación y Existencia apegado a la demanda, contra el Sr. DANIEL DAVID CHACON GIL, con C.C.No 1.061.794.234, por la siguiente suma de dinero:

PAGARE No 8680100236

1. VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESIS M/CTE (\$26.444.768,00) por concepto de saldo capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 31 de julio de 2.020 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas legales variables fijadas por la Superfinanciera.

2º) Con respecto a las medidas cautelares, estas deberán ser pedidas en cuaderno separado, por una mejor organización del sistema sistematizado, carpeta principal, cautelares, excepciones si las hubieren, nulidades etc. Art 122 del C. G. P. y protocolo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3º) Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C) RECONOCER personería a la Abogada AIDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, con C.C.No 59.666.378 de Tumaco (Nariño) y T.P.No 134.310 del C. S. J, para actuar a nombre de la entidad demandante, quien aparece como Abogada de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS tal como obra a Fls 43 de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 197

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APDO : CAROLINA ABELLO OTALORA
DDO : ADRIANA PATRICIA MELENDEZ MUÑOZ
RADICACION: 190014189003-2020-0058600

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con NIT. No 900.977.629-1, establecimiento de comercio legalmente constituido de acuerdo a Certificado de Representación y Existencia apegado a la demanda Representado por JULIANA URIBE MEJIA, contra la Sra. ADRIANA PATRICIA MELENDEZ MUÑOZ, con C.C.No 34.568.473, por la siguiente suma de dinero:

PAGARE No 1000201648

1. VEINTE MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$20.518.181,00) por concepto de capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 5 de diciembre de 2.020 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas legales variables fijadas por la Superfinanciera.

2º) Con respecto a las medidas cautelares, estas deberán ser pedidas en cuaderno separado, por una mejor organización del sistema sistematizado, carpeta principal, cautelares, excepciones si las hubieren, nulidades etc. Art 122 del C. G. P. y protocolo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3º) Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C) RECONOCER personería a la Abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, con C.C.No 22.461.911 de Barranquilla y T.P.No 129.978 del C. S. J, para actuar a nombre de la entidad demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.194
 Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
 DTE: DIDIER ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ
 APDO: MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
 DDO: FANNY CONSTANZA URREA RODRIGUEZ
 ANA LUCIA ASTAIZA RODRIGUEZ
 RADICACION: 190014189003-**2020-00587-00**

AVOCAR el conocimiento de la presente demanda Ejecutivo Singular emanada del Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.

Se somete a estudio de admisibilidad la presente demanda Ejecutiva Singular, interpuesta por el Sr. **DIDIER ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ** con C.C.No 76.315.769 de Popayán, contra **FANNY CONSTANZA URREA RODRIGUEZ y ANA LUCIA ASTAIZA RODRIGUEZ** con C.C. Nos, 34.544.603 y 34.538.965 respectivamente, observando el Despacho que adolece de la siguiente irregularidad:

Revisado con detenimiento la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no cumple el requisito establecido en el artículo 84 numeral 1 del C.G. P, esto en el entendido en que si bien se aporta un escrito en el que se establece que el señor DIDIER ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ en calidad de demandante le otorga poder al Abogado MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, este no cumple las exigencias establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, pues si bien dicha norma estipula que los poderes se podrán conferir mediante mensaje de datos y se presumirán auténticos sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma y no necesitaran de ninguna presentación personal o reconocimiento, lo cierto es que no existe prueba que constate que este fue otorgado mediante mensaje de datos, es decir, no se allega siquiera pantallazo con constancia que acredite que el poder otorgado fuese remitido de la dirección de correo electrónico que registra ella para efectos de notificaciones judiciales o en este caso el demandante que representa, por tanto no puede considerarse hasta el momento como válido.

En ese orden de ideas, el Juzgado procede a inadmitir la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G. del Proceso, concediéndose un término de

cinco (5) días hábiles para subsanarla, atendiendo la falencia expresada anteriormente, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para corregirla, so pena de rechazo de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

jrsb

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 198

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : DIEGO FERNANDO CHAUX VELASCO
APDO : ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ
DDO : ESPERANZA IBARRA
AURA NORI LEDEZMA

RADICACION: 190014189003-2020-0058800

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del Sr. DIEGO FERNANDO CHAUX VELASCO, con C.C.No 10.306.772, quien actúa con apoderado judicial, contra las Señoras: ESPERANZA IBARRA y AURA NORI LEDEZMA, con C.C.Nos 34.563.313 y 34.328.169 respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

1. UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00) por concepto de capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 4 de febrero de 2.020 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas legales variables fijadas por la Superfinanciera.

2. Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C) RECONOCER personería al Abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, con C.C.No 76.313.187 de Popayán y T.P.No 89.323 del C. S. J, para actuar a nombre de la entidad demandante conforme al endoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO 220

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF : DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE : NEIDERS DE JESUS GARZIN MARIN
APDO : NELLY EDIT PALACIO CHAVARRO
DDO : LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA Y OTROS
RADICACION: 190014189003-2020-00269-00

Atendiendo los anteriores memoriales aportados por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO y que hacen parte del proceso de la referencia, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

1º) AGREGUESE al proceso y colóquese en conocimiento de las partes los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante NELLY EDIT PALACIO CHAVARRO, recibo de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, factura de envío de a la Superintendencia de Notariado y Registro en Bogotá, fotografías de la Valla, constancia de edicto emmpazatorio, constancia de envío de notificación personal, pantallazo de las demás entidades.

2º) Se le hace saber a la mandataria judicial de la parte demandante que con relación al edicto se debe dar aplicación al Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, así quedó plasmado en el citado edicto, sin necesidad de publicarlo en un diario o radio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, **febrero 03 de 2021**. Se notifica el
presente auto por Estados No. **009** a las 8.00 a.
m.



SECRETARIA